



22 ABR 2026

PROVIDENCIA,

EX. N° 625 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 13 de abril de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA JSD LIMITADA.-

2.- El Memorándum N°6.488 de 15 de abril de 2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario. -

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 13 de abril de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA JSD LIMITADA, RUT N°76.212.749-0, por el cual la segunda se compromete a otorgar a los vecinos y vecinas de la comuna de Providencia, que cuenten con la Tarjeta Vecino vigente, los beneficios que se detallan en el convenio, los cuales se harán efectivos en el establecimiento ubicado en Avda. Los Conquistadores N°1.963 de la comuna de Providencia.

2.- El texto del referido Convenio se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese. -

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/cbo.

Distribución:

Interesada

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 1336.7

JAME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

**CONVENIO DE COLABORACIÓN “TARJETA VECINO”
ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA JSD LIMITADA**

13 ABR 2026

En Providencia, a _____, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde, don JAIME BELLOLIO AVARIA, _____, cédula de identidad N° _____, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “Municipalidad” y la SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA JSD LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.212.749-0, representada tanto por don ARTURO RICKE GUZMÁN, _____, cédula de identidad N° _____, como por doña ANA MARISOL SAID HANDAL, _____, cedula de identidad N° _____, todos con domicilio en Avda. Los Conquistadores N° 1963, comuna de Providencia, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

Que, la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que, la Municipalidad, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 4°, letra l) “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”; así también en el marco de los programas ejecutados por la Municipalidad, y con el objeto de entregar diversas prestaciones a los vecinos y vecinas de la comuna, se ha implementado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario la oficina Tarjeta Vecino, la cual otorga una serie de beneficios, mediante la exhibición de la “Tarjeta Vecino” vigente.

Que, la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada, es un centro clínico especializado en el tratamiento de la Enfermedad de Parkinson, enfermedades neurodegenerativas, trastornos del movimiento y atención del adulto mayor, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de dichos pacientes y de sus familias.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Municipalidad de Providencia y la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada, en virtud del cual esta última se obliga a otorgar a los vecinos y vecinas de la comuna de Providencia que cuenten con la “Tarjeta Vecino” vigente, los beneficios que se indican a continuación, los cuales se harán efectivos en el establecimiento ubicado en Avda. Los Conquistadores N° 1963, comuna de Providencia.

Los beneficios consisten en:

- Un descuento de un 20% sobre el valor particular de las prestaciones de Neurología, Psicología, Neuropsicología y Endocrinología, así como de las evaluaciones integrales de



rehabilitación que comprenden Kinesiología, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional y de las sesiones de rehabilitación integral en dichas áreas.

TERCERO: Condiciones de aplicación y responsabilidad

Las Partes acuerdan que, para hacer uso de los beneficios establecidos en el presente Convenio, los vecinos deberán contar con su Tarjeta Vecino vigente, la cual deberá ser exhibida al momento de efectuar el pago.

El beneficio se aplicará exclusivamente al momento del pago, cualquiera sea el medio utilizado, ya sea tarjeta de crédito, tarjeta de débito, dinero en efectivo o transferencia electrónica, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente instrumento.

Los beneficios que se establecen en el presente Convenio no tienen restricciones ni tope por uso de los servicios, más que los señalados en este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, su aplicación quedará siempre supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio y a la vigencia del mismo, siendo el otorgamiento y cumplimiento de dichos beneficios de exclusiva responsabilidad de la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada.

CUARTO: Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones, por medio de las cuales se materializa la colaboración entre ambas partes:

La Municipalidad se compromete a:

1. Incorporar a la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada en el material informativo únicamente en la medida que ello se vincule con la difusión de beneficios dirigidos a los vecinos que cuenten con “tarjeta vecino” vigente, debiendo evitarse toda forma de publicidad o promoción de carácter comercial.
2. Facilitar a la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada el uso de los elementos identificatorios de la “Tarjeta Vecino”, en formato digital y, en su caso, físico, exclusivamente para efectos de informar su calidad de entidad adherida, debiendo resguardarse que su utilización no implique una asociación indebida con la Municipalidad ni la promoción de servicios con fines comerciales.
3. Disponer de mecanismos de verificación de la vigencia de la “Tarjeta Vecino”, en la medida que ello resulte necesario para la correcta implementación del beneficio, debiendo resguardarse en todo momento el uso adecuado de la información y evitarse su utilización para fines distintos de aquellos estrictamente vinculados al beneficio.

La Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada se compromete a:

1. Cumplir con los beneficios estipulados en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Exhibir los logos correspondientes a “Tarjeta Vecino” en sus sucursales, tiendas y plataformas web y redes sociales asociadas, para informar sobre los beneficios del convenio.
3. Verificar vigencia de la “Tarjeta Vecino” e identidad del usuario, a través de algún documento que acredite identidad.



4. Difundir y promocionar los beneficios del presente convenio en los distintos medios y soportes publicitarios que posea.
5. Registrar el beneficio entregado en la plataforma o sistema de integración proporcionado por la Municipalidad.
6. Estar sujeto a una evaluación semestral y/o anual del convenio.
7. Informar a la Municipalidad todo cambio de datos de contacto, domicilio de la empresa, ya sea la casa matriz y/o sucursales adheridas a la Tarjeta Vecino, como asimismo el término de giro, cambios de beneficios a otorgar, y cualquier otra circunstancia que resulte esencial para el objeto del presente convenio.

QUINTO: Unidad Técnica responsable

La unidad técnica responsable del presente Convenio será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para efectos operativos del presente convenio, se designa como contraparte por parte de la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada a doña Claudia González Espinoza, correo electrónico [REDACTED] entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.

Por su parte, la Municipalidad de Providencia, designa en este acto como contraparte titular a don Pedro Kunstmann Camino, o quién lo subroge o reemplace en su cargo. Para todos los efectos de comunicación, se establece como medio oficial el correo electrónico tarjetavecino@providencia.cl, entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.

SEXTO: Uso de nombre, logos y marcas

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad autoriza expresamente el uso del nombre y logo 'Tarjeta Vecino' exclusivamente para efectos de difusión del presente convenio, conforme a los lineamientos que la Municipalidad determine.

SÉPTIMO: Exención de responsabilidad

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Providencia, a partir de la suscripción del presente convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, producto de hechos de cualquier naturaleza, que se pudieren ocasionar a raíz de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente convenio.

OCTAVO: Vigencia y término anticipado del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante comunicación escrita enviada con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término de su vigencia.

Dicha comunicación deberá efectuarse mediante carta certificada, despachada al domicilio de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio de la otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Con todo, la Municipalidad de Providencia podrá poner término anticipado inmediato al presente convenio, mediante el envío de carta certificada, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Faltas de respeto, actos discriminatorios o conductas contrarias al trato digno hacia vecinos o funcionarios municipales.
3. Incumplimiento de la legislación vigente o de las ordenanzas municipales aplicables en la comuna de Providencia.

Asimismo, la Municipalidad podrá poner término anticipado al convenio cuando existan razones objetivas, debidamente fundadas y calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, que hagan improcedente, inviable o inconveniente su continuidad.

El término anticipado del convenio no afectará la ejecución de aquellas acciones o prestaciones que se encuentren en curso al momento de su notificación, las que deberán continuar hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes.

En todo caso, las obligaciones válidamente contraídas con anterioridad al término deberán cumplirse íntegramente hasta su total extinción, sin que ello genere derecho a indemnización alguna en favor de la contraparte, salvo pacto expreso en contrario.

NOVENO: Prohibiciones

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar, total o parcialmente, el presente convenio, así como los derechos y obligaciones que de él emanen.

El incumplimiento de estas prohibiciones será causal suficiente para que la otra parte ponga término anticipado al convenio, sin que la otra parte tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

DÉCIMO: Inexistencia de vínculo laboral

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio tiene carácter estrictamente institucional y de colaboración, no generando vínculo laboral, de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre una de las partes y el personal de la otra.

En consecuencia, cada parte será exclusivamente responsable de su propio personal, incluyendo su contratación, dirección, remuneraciones, cotizaciones previsionales, obligaciones laborales y de seguridad social, así como de cualquier accidente o enfermedad que pudiera afectarle, liberando a la otra parte de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las partes acuerdan que en ningún caso podrá considerarse a una como empleadora solidaria, subsidiaria o sustituta del personal de la otra, quedando a salvo de cualquier reclamación que pudiere derivarse por estos conceptos.

Del mismo modo, la Municipalidad de Providencia no asumirá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones que los beneficiarios del convenio contraigan con la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada, siendo dichas obligaciones de carácter personal y de exclusiva responsabilidad de quienes las contraigan.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad y protección de datos

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, ambas Partes se obligan a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes que digan relación con el presente convenio. Asimismo, las partes acuerdan mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio; y sus posteriores acuerdos complementarios y anexos. Por lo tanto, no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la información confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines de este convenio.

Ambas partes se obligan a instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier trabajador y/o personal que tenga acceso a la información confidencial, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos recopilados por medio de formularios, encuestas o mecanismos de registro de navegación web. El personal que en cualquier momento pudiese interactuar con datos de carácter personal, está obligado a guardar el secreto de los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, obligaciones que subsistirán indefinidamente.

Ambas partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de datos que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, ambas Partes afirman mutuamente que los datos personales de dichas bases se han recopilado, procesado y transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley de protección de datos aplicable (Ley N° 19.628).

Ambas partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones

Las modificaciones al presente convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Las partes expresan su voluntad que, en caso de ser necesario, se buscarán los mecanismos para realizar adecuaciones, ampliaciones o modificaciones al presente convenio, en miras del cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos.



Cualquier modificación deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito, se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, y se entenderá que formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

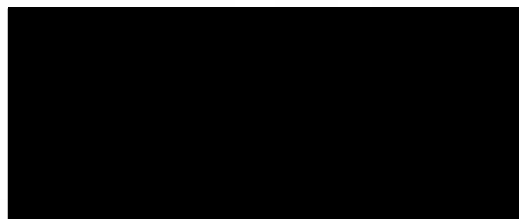
El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

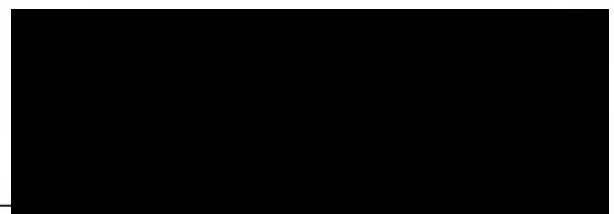
La personería de don Jaime Bellolio Avaria para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de Calificación y Escrutinio General de 23 de noviembre de 2024 y el Acta Complementaria de Proclamación Alcalde de la comuna de Providencia, de 29 de noviembre de 2024, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, respectivamente.

Por su parte la personería tanto de don Arturo Ricke Guzmán como de doña Ana Marisol Said Handal, para actuar en representación de la Sociedad de Investigación Biomédica JSD Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 02 de julio de 2015, otorgada en la quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.


JAIME BÉLLOLIO AVARIA
Alcalde
Municipalidad de Providencia



ARTURO RICKE GUZMÁN
Representante Legal
Sociedad de Investigación Biomédica
JSD Limitada



ANA MARISOL SAID HANDAL
Representante Legal
Sociedad de Investigación Biomédica
JSD Limitada